


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Adriana Artavia		
<b>Fecha/hora gestión</b>	06/12/2024 14:59	<b>Fecha/hora resolución</b>	06/12/2024 15:03
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000002121
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024XE-000158-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	IBUPROFENO 100 MG/5ML. SUSPENSIÓN ORAL. Código Institucional: 1-10-16-7085. (Compra amparada al régimen especial Ley 6914)		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002065	20/11/2024 15:50	DYLAN ROLANDO MADRIGAL HERRERA	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052024000002259, de las once horas dieciocho minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000002065 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital

**Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR**

Con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO. VMG PHARMA S.A. 1) Sobre el Estudio de Mercado. Criterio de la División.** Afirma el gestionante que, en el presente procedimiento el estudio de mercado realizado que consta en el expediente electrónico de la contratación, no cuenta con la información básica requerida o participación de varios oferentes, conforme la norma al respecto, indica que no hay evidencia de una investigación previa de las materias primas, un estudio para determinar el tiempo de entrega y producción, no hay evidencia de la respuesta dada por el único oferente que participó del estudio y no existe un registro de invitación para otros oferentes, es decir no cuenta con información vital y afecta a los potenciales oferentes. Ante ello cita precedentes de esta División, la resolución R-DCP-SICOP-00271 2024 del 27 de febrero de 2024 y R-DCA-SICOP-0104-2023 del 11 de septiembre de 2023, sobre la obligatoriedad de realizar el estudio e indica debe efectuarse. Por su parte mediante respuesta a audiencia especial, afirma la Administración que, adjunta estudio de mercado del citado medicamento, mediante oficio No. DABS-AGM-8168-2024, del 27 de noviembre de 2024, emitido por el Área Gestión de Medicamentos. Es así que como aspecto de primer orden se tiene que, efectivamente el estudio de mercado no se había realizado por parte de la CCSS, siendo que se procede a adjuntar. Ante ello se impone **declarar con lugar** el extremo del recurso de objeción interpuesto en el sentido de que ya procedió la Administración con la elaboración de este estudio pero el mismo no se encuentra incorporado al expediente de la contratación con el fin de que sea conocido por cualquier potencial oferente. Por su parte debe la Administración verificar que el estudio de mercado sea adecuado a lo que dispone la LGCP y su Reglamento, ver en ese sentido la resolución No. R-DCP-SICOP-01905-2024. Dicho lo anterior, se instruye a la Administración a proceder con la incorporación del estudio de mercado al expediente, considerándose necesario para tales efectos, que de previo la propia Administración verifique si dicho estudio cumple con los requerimientos de la LGCP y su reglamento. Todo lo cual deberá documentarse e incorporarse oportunamente al expediente administrativo en el sistema digital unificado (SICOP). En caso de que no se ajuste a lo ordenado en el ordenamiento jurídico deberá proceder a realizar los ajustes correspondientes al mismo o realizar uno nuevo.

**2) Sobre la Ficha Técnica del medicamento versión CFT 56801. Criterio de la División.** Señala el recurrente que en relación a los empaques la ficha técnica indica: "EMPAQUE: • SECUNDARIO: caja de cartón u otro material resistente, con 25 a 50 envases. Cada envase acompañado de la medida dosificadora (en cualquiera de las modalidades descritas en Ficha Técnica). Incluir recursos que garanticen la integridad de los envases (tipo panal individual)". Alternativamente se acepta: "• SECUNDARIO: caja individual de cartulina u otro material resistente, con un envase, acompañado de la medida dosificadora (en cualquiera de las modalidades descritas en Ficha Técnica). • TERCIARIO: caja de cartón u otro material resistente, con 25 a 50 empaques secundarios". Ante ello solicita a la administración ampliar las cantidades de la siguiente manera en ambas presentaciones: "EMPAQUE: • SECUNDARIO: caja de cartón u otro material resistente, con 25 a 100 envases. Cada envase acompañado de la medida dosificadora (en cualquiera de las modalidades descritas en Ficha Técnica). Incluir recursos que garanticen la integridad de los envases (tipo panal individual). Alternativamente se acepta: • SECUNDARIO: caja individual de cartulina u otro material resistente, con un envase, acompañado de la medida dosificadora (en cualquiera de las modalidades descritas en Ficha Técnica). • TERCIARIO: caja de cartón u otro material resistente, con 25 a 100 empaques secundarios". Fundamenta su requerimiento en que con ello se busca mejorar la eficiencia y la rentabilidad, el impactos que este cambio podría tener en varios aspectos del proceso logístico y en la satisfacción de ambas partes, cita además una serie de ventajas en cuanto a la redacción que propone. La Administración señala, que acoge lo objetado para que se lea de la siguiente manera: "EMPAQUE: • SECUNDARIO: caja de cartón u otro material resistente, con 25 a 100 envases. Cada envase acompañado de la medida dosificadora (en cualquiera de las modalidades descritas en Ficha Técnica). Incluir recursos que garanticen la integridad de los envases (tipo panal individual). Alternativamente se acepta: • SECUNDARIO: caja individual de cartulina u otro material resistente, con un envase, acompañado de la medida dosificadora (en cualquiera de las modalidades descritas en Ficha Técnica). • TERCIARIO: caja de cartón u otro material resistente, con 25 a 100 empaques secundarios". De conformidad con lo expuesto, siendo que consta el allanamiento de la Administración respecto a lo solicitado por la empresa recurrente procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos señalar que es responsabilidad de esa institución la modificación expuesta así como su debida publicidad.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	06/12/2024 15:02	<b>Vigencia certificado</b>	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	06/12/2024 15:03	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	11/12/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	06/12/2024 15:04
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01992-2024		